



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

CONTRATISTA: FERREINDUSTRIAL LIMITADA

NIT. 805.030.163-0

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS MENORES, SUMINISTROS VARIOS, REQUERIDOS PARA MANTENIMIENTO OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$141.718.444,70) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO DETERMINADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **05 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **DAVID MANUEL GARZON RENGIFO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.965 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **FERREINDUSTRIAL LIMITADA.**, Nit. 805.030.163-0, con domicilio en Cali (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1177 del 30 de marzo de 2004 en la Notaria Sexta de Cali inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 01 de abril de 2004 con el No.3732 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada FERREINDUSTRIAL LIMITADA, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que para asegurar los fines esenciales de ACUAVALLE SA ESP, debe disponer los elementos o medios para garantizar la existencia de los inventarios, para con ello, atender las necesidades que se presenten de la operación del servicio, si no se contare con estos elementos no se podrían cubrir las emergencias que se presenten. **3)** Que De acuerdo a la exigencia de cobertura, continuidad y calidad que debe tener ACUAVALLE SA ESP, frente al suministro de agua y el servicio de alcantarillado, los trabajadores operativos deben contar con herramientas menores, básicas para realizar su labor, como son los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de acueducto y alcantarillado y las emergencias presentadas mediante la operación constante del servicio, lo anterior, es para garantizar un suministro de agua con índices de continuidad, calidad y cobertura, motivo por el cual debe contar con las herramientas e insumos para la operación continua y satisfactoria. **4)** Que Estas herramientas son para atender daños ocasionados por las Instalaciones viejas o que han sido reparadas, también se presenta por falta de mantenimiento de las tuberías o desagües y las repetidas variaciones radicales en la presión del agua, estos materiales y herramientas menores, permiten atender de manera inmediata, reparaciones que puedan afectar la continuidad o correcta prestación del servicio. **5)** Que La empresa necesita garantizar la existencia de inventarios de materiales para reparación en las instalaciones de acueducto, igualmente herramientas menores para ser entregadas al personal operativo para realizar mantenimientos preventivos y correctivos en áreas en trabajo operativo y en sedes administrativas, elementos eléctricos y de seguridad industrial para señalización, repuestos maquinaria y equipo para reparación de daños en la red de acueducto y otros materiales y suministros. Esta necesidad fue manifestada por los Profesionales III de Mantenimiento y Operación mediante reunión de trabajo con la gerencia de la entidad, donde manifestaron la necesidad de estas herramientas, para la atención de daños y mantenimientos en los sistemas. Por tanto, la profesional IV (e) del departamento de Gestión de Servicios Administrativos identificó que dentro del inventario faltan estas herramientas para el suministro y atención de los requerimientos de los profesionales. **6).** Que Entre otras necesidades, está la requerida por el Ing Jesús Granada, profesional III de mantenimiento del AGUA 6, mediante Nota interna N. 92412023 del 12 de septiembre de 2023, es la compra de tubería PVC de 10" RDE 21, para reposición de red de conducción y red de distribución ubicadas en la cra 44 entre calles 61 y 61ª calle 61ª entre cra 44 y 45, cra 45 entre calles 61ª y 62, calle 62 entre cra 45 y 46 , debido a que la administración municipal de Sevilla, está adelantando el proyecto vías urbanas y reposición de redes de alcantarillado, en este sector la conducción de agua tratada se encuentra en tubería de diámetro de 10" en eternit, la edad y/o vida útil de esta tubería supera los 40 años de haber sido instalada esta tubería se encuentra muy superficial y sobre esta conducción están conectadas varias acometida de acueducto, lo recomendable es realizar la reposición de 140 metros lineales de esta tubería, PVC RDE 21, de diámetro 10" y sobre esta nueva realizar la instalación de las acometidas domiciliarias, con el fin de mejorar presiones en estos sectores.**7)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$141.718.444,70) incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202301407 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. **7)** Que el día 24 de noviembre de 2023, **FERREINDUSTRIAL LIMITADA**, presentó propuesta y la documentación requerida. **8)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA -



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

Profesional IV – del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 28 de noviembre de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 05 de diciembre de 2023. **9)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS MENORES, SUMINISTROS VARIOS, REQUERIDOS PARA MANTENIMIENTO OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS."** **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministrar materiales varios, repuestos, elementos eléctricos, elementos de seguridad industrial, herramientas menores, para atender mantenimientos y reparaciones a daños en la red de acueducto, sede administrativa de Cali y seccionales. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Se relaciona a continuación el detalle de los materiales, herramientas menores, suministros varios, para mantenimientos operativos y administrativos.

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ALICATE HOMBRE SOLO DE 10"	UND	3
2	ALICATE HOMBRE SOLO DE 10" VISEGRIP	UND	14
3	BARRA CUADRADA DE 16 O 18"	UND	6
4	BARRA DE PUNTA Y PALA DE 18"	UND	18
5	BARRA DE PUNTA Y PALA DE 16"	UND	18
6	BARRAS DE PUNTA Y PALA DE 18 LIBRAS	UND	10
7	BARRETON	UND	3
8	CABOS PARA PALA	UND	50
9	CINCEL DE 12" X 3/4	UND	4



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
10	DESTORNILLADORES DE ESTRIA	UND	10
11	DIFERENCIAL MANUAL Y ALE 2 TON	UND	1
12	DISCOS PARA PULIDORAS Marca Dew alt	UND	20
13	FLEXOMETRO 5 MTS	UND	20
14	HOJAS DE SEGUETA	UND	206
15	JUEGO DE BROCAS 1 1/6 A 1/2"	UND	2
16	LIMA ESCOFINA NÚMERO 10	UND	20
17	LIMA ESCOFINA NÚMERO 12	UND	31
18	LIMAS TRIANGULARES DE 10"	UND	52
19	LIMAS TRIANGULARES DE 6"	UND	26
20	LLAVE DE PEXTON 10"	UND	70
21	LLAVE DE PEXTON DE 8"	UND	30
22	LLAVE PARA TUBO DE 10"	UND	60
23	LLAVE PARA TUBO DE 12"	UND	20
24	LLAVE PARA TUBO DE 14"	UND	18
25	LLAVE PARA TUBO DE 6"	UND	27
26	LLAVE PARA TUBO DE 8"	UND	100
27	MACHETE DE 20 A 22 CON FUNDA	UND	8
28	MARCO PARA SEGUETAS	UND	31
29	MARTILLO DE 1LB de 27 mm	UND	16
30	PALA PUNTA REDONDA	UND	50
31	PALINES	UND	11
32	PORRA DE 12 LIBRAS	UND	1
33	SAPAPICAS CON CABO	UND	11
34	SERRUCHO 22"	UND	10
35	LINTERNAS RECARGABLES	UND	60
36	ADAPTADOR P/CARGADOR P/TELEFONO AVAYA	UND	5
37	CONOS REFLECTIVOS (70 CMS)	UND	102
38	AVISOS DE ALERTAS DE SEGURIDAD		20
39	SANITARIO ALFA	UND	1
40	BRIDA PARA SANITARIO DE 4"	UND	1
41	MANGUERA INOX 1/2 X 1/2	UND	1
42	PEGANTE WAD-ON PVC 7-11	UND	4
43	TORNILLO EN ACERO INOX (1.1/4)	UND	100
44	TORNILLO EN ACERO INOX (2.1/4)	UND	50
45	MANILA DE POLIPROPILENO	UND	25
46	TUBERIA DE COBRE DE 3/8	MTS	15
47	VALVULA UNIVERSAL DE 2" SCH 80 USA	UND	2



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
48	TUBOS PVC UNIÓN MECANICA DE 10" PR 200	UND	24
49	CHUMACERA PARA CORTADORA DE PAVIMENTO LF 205J	UND	1
50	CHUMACERA PARA CORTADORA DE PAVIMENTO LF 205J	UND	1
51	CHUMACERA PARA CORTADORA DE PAVIMENTO LF 205J	UND	1
52	ORINGS REF 2 - 008	UND	500
53	LAMINA HR A 36-12.0MM 1.22 X 2.44MT	UND	1
54	LAMINA DE PLOMO TROQUELADA	UND	1
55	DISCO DIAMANTADO DE 20"	UND	1

El Departamento de Gestion Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$141.718.444,70)**. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante entregas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. FERREINDUSTRIAL LIMITADA, incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del suministro descrito en el alcance del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: el plazo determinado para la ejecución del contrato, es hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARAGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN La entrega de los materiales, debe realizarse en el almacén general de Buga, ubicado en la Carrera 18 # 17ª-49 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de acuerdo a requerimiento que se haga previamente, recibe la funcionaria María Liliana la Torre almacenista, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.

CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

por el término del mismo y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **1)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **2)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **3)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **4)** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5)** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **6)** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato **7)** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **8)** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **9)** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **10)** El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **11)** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **12)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor DEL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202301407 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - La supervisión será ejercida por la Profesional IV (e.) del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301407 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: .- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 155-23

la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato **e)** Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** carrera 4 norte # 44-22 Cali, valle. Teléfono: 4392198. E-mail: ferreindustrial53@hotmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA

DAVID MANUEL GARZON RENGIFO
Representante Legal
FERREINDUSTRIAL LIMITADA
NIT: 805.030.163-0

Proyectó: Federico Cardona Montes- Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico (E)